



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

Con el objeto de que los Ayuntamientos puedan dar principio á la formación de los repartimientos de la Contribucion Territorial, se anticipa la publicacion del Boletín correspondiente al Domingo 26.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 3.ª

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1870-71.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputación provincial, de 2.864,365 pesetas del cupo por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1870-71, al tipo de gravámen de 18 por 100, que como máximo ha fijado el art. 2.º de la Ley de presupuestos para el mismo, de cuyo cupo se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó de más al Tesoro en 1869-70 por haber escedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la Ley de 26 de Abril de este año, el liquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

| PUEBLOS. | Riqueza imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base ha de girar el reparto. | | Cupo de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo | | Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores. | | TOTAL. | | Bajas por sobrantes de años anteriores | Liquido á repartir. | | Baja de lo que tiene pagado de más en 1869-70 por haber escedido el gravámen del 14'50 por 100 cuya bonificacion ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 de Abril de este año. | Cupo liquido para el Tesoro que corresponde á cada pueblo hecha la baja de la casilla anterior. | | Por el 1 por 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo para premio de cobranza y partidas fallidas. | | TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo liquido y premio de cobranza. | | | |
|---------------------------|---|------|---|------|---|------|----------|------|--|---------------------|------|---|---|------|--|------|--|------|----------|------|
| | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pests. | Cts. | Pesetas. | Cts. | | Pests. | Cts. | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| 1.ª | 2.ª | | 3.ª | | 4.ª | | 5.ª | | 6.ª | | 7.ª | | 8.ª | | 9.ª | | 10.ª | | 11.ª | |
| Adalia. | 35.000 | | 6.300 | | » | | 6.300 | | » | 6.300 | | 3 | 6.297 | | 350 | | 6.647 | | | |
| Aguasal. | 26.113 | | 4.700 | | » | | 4.700 | | » | 4.700 | | » | 4.700 | | 261 | | 4.961 | | | |
| Aguilár de Campos. | 104.378 | | 18.788 | | » | | 18.788 | | » | 18.788 | | » | 18.788 | | 1.044 | | 1.9832 | | | |
| Alaejos. | 244.137 | | 43.945 | | » | | 43.945 | | » | 43.945 | | » | 43.945 | | 2.441 | | 4.6386 | | | |
| Alcazarén. | 73.443 | | 13.220 | | » | | 13.220 | | » | 13.220 | | » | 13.220 | | 734 | | 1.3954 | | | |
| Aldea de San Miguel. | 45.230 | | 8.141 | | » | | 8.141 | | » | 8.141 | | » | 8.141 | | 452 | | 8.593 | | | |
| Aldeamayor de San Martin. | 46.250 | | 8.325 | | » | | 8.325 | | » | 8.325 | | » | 8.332 | | 463 | | 8.795 | | | |
| Almaráz. | 25.140 | | 4.525 | | » | | 4.525 | | » | 4.525 | | » | 4.525 | | 251 | | 4.776 | | | |
| Almenara. | 20.087 | | 3.616 | | » | | 3.616 | | » | 3.616 | | » | 3.616 | | 201 | | 3.817 | | | |
| Amusquillo. | 16.675 | | 3.001 | | » | | 3.001 | | » | 3.001 | | » | 3.001 | | 167 | | 3.168 | | | |
| Arroyo. | 33.688 | | 6.064 | | » | | 6.064 | | » | 6.064 | | » | 6.064 | | 337 | | 3.404 | | | |
| Ataquines. | 79.718 | | 14.349 | | » | | 14.349 | | » | 14.349 | | » | 14.349 | | 797 | | 15.146 | | | |
| Bahabon. | 16.763 | | 3.017 | | » | | 3.017 | | » | 3.017 | | » | 3.017 | | 168 | | 3.185 | | | |
| Bamba. | 63.580 | | 11.444 | | » | | 11.444 | | » | 11.444 | | » | 11.444 | | 636 | | 12.080 | | | |
| Barcial de la Loma. | 53.270 | | 9.589 | | » | | 9.589 | | » | 9.589 | | » | 9.589 | | 533 | | 10.122 | | | |
| Barruelo. | 19.020 | | 3.424 | | » | | 3.424 | | » | 3.424 | | » | 3.424 | | 190 | | 3.614 | | | |

Table with 11 columns (1.a to 11.a) listing various locations and their corresponding numerical values. The locations include Palazuelo de Vedija, Parrilla (La), Pedraja del Portillo (La), etc., down to Villaco. The values are organized in columns with some locations having multiple values across columns.

| | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | 4. ^a | 5. ^a | 6. ^a | 7. ^a | 8. ^a | 9. ^a | 10. ^a | 11. ^a |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|
| Villacreces. | 26.435 | 4.758 | » | 4.758 | » | 4.758 | » | 4.758 | 264 | 5.022 | |
| Villaespér. | 21.260 | 3.827 | » | 3.827 | » | 3.827 | » | 3.827 | 213 | 4.040 | |
| Villafrades. | 57.425 | 10.336 | » | 10.336 | » | 10.336 | » | 10.336 | 574 | 10.910 | |
| Villafranca de Duero. | 21.238 | 3.823 | » | 3.823 | » | 3.923 | » | 3.823 | 212 | 4.035 | |
| Villafrechós. | 156.500 | 28.170 | » | 28.170 | » | 28.170 | 39 | 28.131 | 1.565 | 29.696 | |
| Villafuerte. | 28.702 | 5.166 | » | 5.166 | » | 5.166 | » | 5.166 | 287 | 5.453 | |
| Villagarcía de Campos. | 75.932 | 13.668 | » | 13.668 | » | 13.668 | » | 13.668 | 759 | 14.427 | |
| Villagomez la Nueva. | 32.350 | 5.823 | » | 5.823 | » | 5.823 | » | 5.823 | 324 | 6.147 | |
| Villalán de Campos. | 41.040 | 7.387 | » | 7.387 | » | 7.387 | » | 7.387 | 410 | 7.797 | |
| Villalár. | 80.338 | 14.461 | » | 14.461 | » | 14.461 | » | 14.461 | 803 | 15.264 | |
| Villalba de Adaja. | 20.674 | 3.722 | » | 3.722 | » | 3.722 | » | 3.722 | 207 | 3.929 | |
| Villalba del Alcór. | 130.164 | 23.430 | » | 23.430 | » | 23.430 | 196 | 23.234 | 1.302 | 24.536 | |
| Villalba de la Loma. | 17.880 | 3.218 | » | 3.218 | » | 3.218 | » | 3.218 | 179 | 3.397 | |
| Villalbarba. | 60.104 | 10.818 | » | 10.818 | » | 10.818 | 102 | 10.716 | 601 | 11.317 | |
| Villalon. | 220.389 | 39.670 | » | 39.670 | » | 39.670 | » | 39.670 | 2.204 | 41.874 | |
| Villamuriel de Campos. | 49.798 | 8.964 | » | 8.964 | » | 8.864 | » | 8.964 | 498 | 9.462 | |
| Villan de Tordesillas. | 26.161 | 4.709 | » | 4.709 | » | 4.709 | » | 4.709 | 262 | 4.971 | |
| Villanubla. | 106.941 | 19.249 | » | 19.249 | » | 19.249 | 380 | 18.869 | 1.069 | 19.938 | |
| Villanueva de Duero. | 61.421 | 11.056 | » | 11.056 | » | 11.056 | » | 11.056 | 614 | 11.670 | |
| Villanueva de la Condesa. | 14.870 | 2.677 | » | 2.677 | » | 2.677 | » | 2.677 | 149 | 2.826 | |
| Villanueva de las Torres. | 43.628 | 7.853 | » | 7.853 | » | 7.853 | » | 7.853 | 436 | 8.289 | |
| Villanueva de los Caballeros. | 52.840 | 9.511 | » | 9.511 | » | 9.511 | » | 9.511 | 528 | 10.039 | |
| Villanueva de los Infantes. | 18.714 | 3.368 | » | 3.368 | » | 3.368 | 21 | 3.347 | 187 | 3.534 | |
| Villanueva de San Mancio. | 40.192 | 7.235 | » | 7.235 | » | 7.235 | » | 7.235 | 402 | 7.637 | |
| Villardefrades. | 49.982 | 8.997 | » | 8.997 | » | 8.997 | » | 8.997 | 500 | 9.497 | |
| Villarmentero. | 16.968 | 3.054 | » | 3.054 | » | 3.054 | » | 3.054 | 170 | 3.224 | |
| Villasexmir. | 28.471 | 5.125 | » | 5.125 | » | 5.125 | » | 5.125 | 285 | 5.410 | |
| Villavaquerin. | 36.020 | 6.484 | » | 6.484 | » | 6.484 | » | 6.486 | 360 | 6.844 | |
| Villavellid. | 41.180 | 7.412 | » | 7.412 | » | 7.412 | » | 7.412 | 412 | 7.824 | |
| Villaverde. | 125.754 | 22.636 | » | 22.630 | » | 22.636 | » | 22.636 | 1.257 | 23.893 | |
| Villaviciencia de los Caballeros. | 94.168 | 16.950 | » | 16.950 | » | 16.950 | » | 16.950 | 942 | 17.892 | |
| Villavieja. | 43.430 | 7.817 | » | 7.817 | » | 7.817 | » | 7.817 | 434 | 8.251 | |
| Zaratan. | 67.722 | 12.190 | » | 12.190 | » | 12.190 | » | 12.190 | 677 | 12.867 | |
| Zarza (La). | 24.270 | 4.369 | » | 4.369 | » | 4.369 | » | 4.369 | 243 | 4.612 | |
| Zorita de la Loma. | 24.718 | 4.449 | » | 4.449 | » | 4.449 | » | 4.449 | 247 | 4.696 | |
| TOTAL GENERAL. | 15.913.140 | 2.864.365 | » | 2.864.365 | » | 2.864.365 | 4.440 | 2.859.925 | 159.131 | 3.019.056 | |

Valladolid 15 de Junio de 1870.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion 3.^a—Contribucion Territorial.

Circular.

La Excm. Diputacion de esta provincia en sesion celebrada el dia de ayer, se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia que ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1870-71.

En su consecuencia, al publicarlo esta Administracion en el *Boletín oficial*, como lo verifica, ha creído conveniente dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones que siguen:

1.^a Como operacion prévia al repartimiento se cerrará, si ya no se hubiese hecho, el apéndice respectivo al amillaramiento y padrones de ganaderia que han debido formarse con arreglo á lo mandado por punto general en la Real órden de 9 de Junio de 1853.

2.^a Conocida por este medio la utilidad tributaria de cada contribuyente, y mediante á que los Secretarios de Ayuntamiento tendrán adelantados los trabajos del repartimiento en la forma que se indicó en la circular de esta Administracion de 12 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* del 16, núm. 90, se procederá en el acto á girar la derrama, para lo cual ha de servir de base la riqueza que los Ayuntamientos han consignado en los repartimientos del corriente año á cada contribuyente: pero si durante el presente ejercicio resultase algun *aumento* ya por confesion espontánea de los mismos contribuyentes, ó ya por descubrimientos hechos, se les imputará á estos al fijarles la cuota, el *aumento* de riqueza que par cualquiera de ambas causas pueda resultarles y aparezca de los apéndices.

3.^a El tipo de gravámen que como máximun ha de fijarse á cada contribuyente, será el 18 por 100 sobre la riqueza que tenga reconocida, que segun el artículo 2.^o de la Ley del presupuesto de ingresos para 1870-71, corresponde al Tesoro.

4.^a El repartimiento que en su virtud han de formar los Ayuntamientos se ajustará estrictamente al modelo que á continuacion se publica, señalado con el núm. 2.^o, acerca de cuya redaccion se tendrá presente. 1.^o Que los contribuyentes se inscribirán por riguroso método alfabético de nombres, fijándose en en la 1.^a casilla el núm. de órden: en la 3.^a el en que figuren en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion: en la 4.^a la vecindad del contribuyente cuidando de no omitir si fuese forastero, el punto de su habitual residencia: la casilla

5.^a expresará la riqueza parcial por clases ó conceptos que corresponda á cada contribuyente, totalizándose en la casilla 6.^a y señalándose en la 7.^a las cuotas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre el total de la riqueza que figura en la 6.^a: en la 8.^a figurará así mismo el importe individual del 1 por 100 sobre la total riqueza de cada contribuyente como único recargo establecido por la Ley con destino á premio de cobranza y partidas fallidas: las cuotas para el Tesoro, asi como el importe del recargo, se llevarán individualmente á un total general en la casilla 9.^a: determinándose en la 10 la cantidad que corresponda á cada trimestre: de la que se hará deduccion en la 11 ó sea baja de lo que corresponda á cada contribuyente, por lo que hubiese pagado demás en el de 1869-70 por haber escedido el gravámen para cupo del Tesoro en dicho año, del 14,500 por 100, sugetándose los Ayuntamientos á la cantidad liquidada por la Administracion, segun el repartimiento aprobado, y cuya bonificacion se halla autorizada en virtud de lo dispuesto en el art. 1.^o de la ley de 26 de Abril último; y en la 12, el líquido que debe pagar solamente en el primer trimestre de 1870-71, hecha la indemnizacion de la casilla anterior.

5.^a Los repartimientos se harán por pesetas y céntimos de peseta, tanto en la riqueza imponible como en la parte repartida, formándose sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible, y cuidando de sumar las cantidades inscriptas en las casillas 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10, de modo que arrastrando la suma de una plana á la siguiente, y así en todas, resulten al final totalizadas dichas partidas.

6.^a Concluido este se expondrá al público por término de ocho dias anunciándolo por bandos y edictos, asi en la localidad como en los pueblos limítrofes, y durante este periodo se resolverán en justicia cuantas reclamaciones de agravios se presenten, por errores en la operacion matemática.

Para el 15 del próximo mes de Julio deberán estar presentados en esta oficina los repartimientos originales de los distritos de la provincia, á los que se acompañarán.

1.^o Una copia literal del mismo debidamente confrontada y autorizada.

2.^o Una lista cobratoria tambien confrontada y autorizada que se redactará con arreglo al modelo adjunto núm. 3.^o

3.^o El apéndice y el padron de ganaderia con las copias respectivas que han servido de base al repartimiento.

4.^o Estados de las fincas exentas temporal y perpetuamente que se formarán con arreglo á los modelos circulados en años anteriores.

5.^o Una demostracion del número de contribuyentes que figuren en el repartimiento por cada clase de riqueza, arreglada al modelo núm. 4.^o

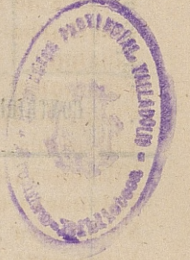
6.^o Otra demostracion del número de contribuyentes por escala de cuotas como el modelo núm. 5.^o

Y 7.º Recibos de talon que facilitará, previo pedido, el Sr. Delegado del Banco de España en esta capital y en los cuales se llenarán todos los huecos que contienen las matrices, sin equivocacion alguna, presentándolos encuadrados ó perfectamente cosidos por orden numérico correlativo del repartimiento.

8.º Si se hiciese uso para los repartos y listas cobratorias del papel comun impreso que tiene preparado la imprenta de esta capital, se tendrá en cuenta que habrá de reintegrarse á su presentacion el número de pliegos empleados con el papel establecido al efecto y de la misma manera que se ha ejecutado en años anteriores.

La Administracion confia en que todos los Sres. Alcaldes, individuos de las Municipalidades, y Juntas Periciales dedicarán su preferente atencion á este servicio, y se promete que se ocuparán en él con la mayor perseverancia é interés á fin de darlo terminado antes del indicado dia 15 de Julio entrante, y de este modo se evitarán la responsabilidad que les marca las Instrucciones vigentes si no llenaren el servicio de que se trata en el plazo señalado. La misma recomendacion eficazmente que al remitir el repetido repartimiento se acompañe á él, como carpeta, una hoja en la propia forma que se indica en el modelo núm. 1.º, sin omitir ninguno de los conceptos que ella comprende.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo de la presente circular.
Valladolid 24 de Junio de 1870.—Teodomiro Collazo.



MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE

Año económico de 187..... á 187.....

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo en el referido año, por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que ha señalado la orden del Regente del Reino de 9 de Junio de 1870, sobre la riqueza imponible que resulta en el dia, en este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

PESETAS. CÉNTS.

| | | |
|--------------------|---|---|
| Riqueza imponible. | { | Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de de |
| | | Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior. |
| | | Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto. |

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

| CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO. | HACENDADOS | |
|---|-------------|--------------------|
| | FORASTEROS. | VECINOS Y COLONOS. |
| Riqueza. { Rústica. | | |
| { Urbana. | | |
| { Pecuaria. | | |
| { Colonia. | | |
| TOTAL PARCIAL. | 40.000 | 60.000 |
| TOTAL GENERAL. | 100.000 | |
| Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza. | 18.000 | |
| Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. | 100 | |
| TOTAL. | 18.100 | |
| Bajas por sobrantes de años anteriores. | 170 | |
| Líquido. | 17.930 | |
| Baja de lo pagado demás en 1869-70, por haber sido gravada la riqueza en (tanto por 100) no debiendo exceder del 14'500; cuya diferencia se indemniza á los contribuyentes, conforme á la ley de 26 de Abril de 1870, y asciende según la liquidacion aprobada por la Administracion económica á. | 600 | |
| Líquido. | 17.337 | |
| Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas.. | 1.000 | |
| TOTAL líquido del reparto. | 10.380 | |

REPARTIMIENTO individual de las referidas pesetas.

| 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º | 6.º | 7.º | 8.º | 9.º | 10.º | 11. | 12.º |
|------------------|-----------------|---|-----------------------------|--|------------|---|---|----------------|-------------------------------|--|--|
| Número de orden. | CONTRIBUYENTES. | Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación. | Vecindad del Contribuyente. | Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito. | TOTAL. | Cuotas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza. | Recargo del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas. | TOTAL general. | Corresponde á cada trimestre. | Baja de lo pagado de mas en 1869-70 por haber escedido el gravámen del 14,500 por 100 cuya diferencia debe indemnizarse. | Líquido que debe pagar solamente en el primer trimestre de 1870-71 hecha ya la indemnizacion de la casilla anterior. |
| | | | | | Pets. Cts. | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | Pets. Cts. | Pesetas. Cts. | |
| 1 | D. N. N. | 1 | | Rústica... 1.000 Urbana... 500 Pecuaría... 300 Colonia... 200 | 2.000 | 360 | 20 | 380 | 95 | 15 50 | 79 50 |

NOTAS. 1.º En los pueblos en que no haya bonificacion que hacer á los contribuyentes porque no escedió el gravámen en el corriente año del 14,500 por 100 podrán su- primirse como innecesarias las dos últimas casillas, ó sean las 11.º y 12.º de este modelo, limitándose el reparto, en este caso, solamente á las casillas núm. 1 al 9 inclusive.
 2.º La bonificacion á que se refiere la casilla 11.º deberá hacerse en el recibo del primer trimestre en el que estampará el líquido que ha de satisfacer cada contribuyente y en los otros trimestres restantes ó sea en el 2.º, 3.º y 4.º deben pagar la misma cantidad que se fija en la casilla 9.º de «corresponde á cada trimestre».
 3.º Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirvan de gobierno á los Ayuntamientos y juntas repartidoras.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

TERRITORIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1870 á 1871.

LISTA cobratoria que forma este pueblo, en cumplimiento á lo mandado en la prevencion de las que contiene la circular con que la Ad- ministracion publica el repartimiento para dicho año, á saber:

| RIQUEZA. | | Pesetas. | Cénts. | | |
|--|--------------------------------|------------------------------------|--------|-------------------|--------|
| Importa la porque se gira el repartimiento. | | | | | |
| DEBE REPARTIRSE. | | | | | |
| Por cupo para el Tesoro.. | | | | | |
| — premio de cobranza y partidas fallidas. | | | | | |
| TOTAL QUE DEBIA REPARTIRSE. | | | | | |
| Baja de lo pagado de mas en el año de 1869-70. | | | | | |
| LÍQUIDO A REPARTIR. | | | | | |
| A LOS HACENDADOS. | | | | | |
| TIPOS DE GRAVAMEN. | | FORASTEROS. | | VECINOS. | |
| Por cupo para el Tesoro. | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| — premio de cobranza. | | | | | |
| TOTAL GRAVAMEN. | | | | | |
| NUMERO de orden. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES. | CUOTA ANUAL DEL TESORO Y RECARGOS. | | CUOTA TRIMESTRAL. | |
| | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| 1 | D. | | | | |

MODELO NUM. 4.º

DEMOSTRACION que expresa el número de contribuyentes que figuran en este repartimiento en cada una de las clases de riqueza.

| CLASES DE RIQUEZA. | NUMERO de contribuyentes. | IMPORTE DE RIQUEZA. | |
|-------------------------|---------------------------|---------------------|--------|
| | | Pesetas. | Cénts. |
| Rústica. | | | |
| Urbana. | | | |
| Ganadería. | | | |
| Colonía. | | | |
| <i>Total.</i> | | | |

MODELO NUM. 5.º

DEMOSTRACION del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento y de la escala de sus cuotas.

| ESCALA. | Número de contribuyentes. | Importe de las cuotas y reca rgos. | |
|------------------------------|---------------------------|------------------------------------|--------|
| | | Pesetas. | Cént.s |
| Hasta una peseta. | | | |
| De una á dos. | | | |
| De 2 á 3.. . . . | | | |
| De 3 á 4. | | | |
| De 4 á 5.. . . . | | | |
| De 5 á 10. | | | |
| De 10 á 20.. . . . | | | |
| De 20 á 30.. . . . | | | |
| De 30 á 50.. . . . | | | |
| De 50 á 100. | | | |
| De 100 á 200. | | | |
| De 200 á 400. | | | |
| De 400 á 600.. . . . | | | |
| De 600 á 800. | | | |
| De 800 á 1000.. . . . | | | |
| De 1001 á 1500. | | | |
| De 1501 á 2000. | | | |
| De 2001 á 2500. | | | |
| De 2501 en adelante. | | | |
| <i>Total.</i> | | | |

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Terminando el día 30 del corriente mes del presente año económico de 1869 á 70, debe practicarse con arreglo á las Instrucciones de 16 de Abril de 1816, 14 de Diciembre de 1824 y 1.º de Enero de 1838, un escrupuloso recuento de todos los efectos estancados, con inclusion de los documentos de vigilancia que existan en los almacenes de la Capital, Subalternos y Alcaldes de la provincia; y á fin de que este importante servicio se cumplimente con exactitud, espero que dichas autoridades el referido día 30 por la tarde hagan la mencionada operacion, concretándose solo á los documentos de vigilancia donde no haya Administracion subalterna, levantando acta ó testimonio que estenderá el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, de los repetidos documentos que existan en dicha localidad, el cual remitirán á

esta Administracion por el primer correo de Julio próximo.

Valladolid 21 de Junio de 1870.— Teodomiro Collazo.

D. Francisco Mendia, Juez comisionado.

Hago saber: que no habiendo habido licitadores á los 14 pedazos de sembrado de diferentes semillas de la pertenencia de Tiburcio Coloma, en el término de Olmos de Esgueva, que en junto hacen 11 obradas, 392 estadales; tendrá lugar otro segundo remate el día 30 del actual y hora de once á doce de la mañana del mismo día en la sala de Ayuntamiento, siendo retasados dichos sembrados en 80 escudos, cuota para la subasta; no admitiéndose postor que no cubra la tasacion, cuyo importe satisfará en el acto.

Con el mismo fin han sido retasados 12 pedazos de sembrado en el mismo término, de la pertenencia de Santiago Coloma, que hacen 7 obradas 307 es-

tadales, y retasados en 40 escudos, precio para la subasta; cuyo remate tendrá lugar en el mismo día que el anterior y hora de doce á una de la tarde; bajo las mismas bases y condiciones.

Cuyo expediente y condiciones para la subasta, se hallan en esta villa de manifiesto como tambien cuantos por menores deseen saber quien tenga interés en ello.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de aquellos.

Villanueva de los Infantes 17 de Junio de 1870.—El Juez comisionado, Francisco Mendia.

TERCERA SECCION.

NUM. 710.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—

Se hallan vacantes en la Facultad d Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia —El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.— Se hallan vacantes en la Facultad de

Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

NUM. 756

Juzgado de Paz de Villan de Tordesillas.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten al Sr. Juez de paz dentro de dicho término las solicitudes documentadas para hacer la eleccion de Secretario.

Juzgado de paz de Villan de Tordesillas 14 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Agustin Martin.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para hacer pago de la cantidad de diez mil escudos y cuatrocientas milésimas á Don Genaro Bayon Luengo, vecino de esta dicha ciudad, que le adeuda D. Manuel Carrillo Torres, vecino de la villa de Villalon y á virtud de sentencia de remate dictada en primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve en ejecucion propuesta por el primero contra el segundo, se venden judicialmente cuarenta pedazos de tierra sitios en término de la referida villa, que en junto hacen veintinueve hectáreas, noventa y seis áreas y diez y siete centiáreas, valuados tambien en junto en la cantidad de seis mil quinientos noventa y ocho escudos y novecientas cincuenta milésimas, constando los pagos, cabida y tasacion de cada un pedazo y demás circunstancias en el expediente ejecutivo que pende en la Escribanía del infrascrito, calle de Cebadería, número tres; y el acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad, en una de sus Salas Consistoriales el dia once de Julio siguiente á la hora de las doce de su mañana en adelante, admitiéndose proposicion al todo ó cada

una de las fincas, cubiertas que sean las dos terceras partes de la respectiva tasacion.

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta Villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente único edicto, hago saber: que para atender al pago de ochocientos ochenta escudos de principal, intereses y costas que es en deber Liborio Anton Rodriguez, vecino de Fuentelapeña á la sociedad de comercio de Valladolid, titulada Fernandez y Martin, acerca de lo cual pende juicio egecutivo en el juzgado de primera Instancia del distrito de la Plaza de dicha Ciudad, se venden en este tribunal, por delegacion del que conoce del juicio los bienes embargados al Liborio, que á continuacion se expresan, estando señalado para el remate de la indiana y lienzo el dia cinco de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana á la puerta del local donde celebra Audiencia este juzgado, y para el de la casa el diez y nueve del mismo mes de Julio, á la indicada hora y en el referido sitio, y para que conste al público para los debidos efectos, expido el presente que ha de ser inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de aquella Ciudad, y lo firmo en Fuentesauco y Junio diez y siete de mil ochocientos setenta.—José Delgado.—Julian Palao.

Bienes objeto de la subasta.

| | Esc.s |
|--|-------|
| Cien varas de indiana manera de diferentes colores, tasadas en ciento noventa milésimas de escudo cada vara son. | 19 |
| Cien varas de lienzo remis de veinte y ocho palmos, tasado á lo mismo por diez y nueve escudos. | 19 |
| Una casa en el casco de Fuentelapeña y su calle de la Costanilla, señalada con el número cuatro tasada en | 828 |

QUINTA SECCION

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey y su agregado Villaestér.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, cuyos ejemplares impresos podrán recoger de la misma, abonando su coste de la riqueza

que posean con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otros posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 15 dias; en la inteligencia, de que si pasado

dicho término no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucion del ramo.

Pedrosa del Rey 2 de Junio de 1870. El Alcalde accidental, Isidoro Rico.— Manuel Garcia, Secretario.

NUM. 666

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

| PUEBLOS donde se han verificado. | NOMBRES de los vendedores. | Precio. Escudos. | ARTÍCULOS. | | | | |
|----------------------------------|----------------------------|------------------|----------------|----------------|--------------|--------------|--------------------------|
| | | | Acete. Litros. | Carbon. Kiló.s | HILO. Kiló.s | LANA. Kiló.s | Piezas de cinta. Número. |
| Valladolid. | Manso y Compañía. | 0'485 | 600 | " | " | " | " |
| Idem. | Cipriano Miguel. | 2'980 | " | 75 | " | " | " |
| Idem. | Fulgencio Torres. | 2'980 | " | 40 | " | " | " |
| Idem. | M. Mazariegos. | 0'900 | " | " | " | " | 4 |

Valladolid 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Angel Fernandez y Martin.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion diocesana de Segovia.

Hallándose en descubierto por limosnas de bulas de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal de la predicacion del año próximo pasado los pueblos de Alcazarén, Cogeces de Iscar, Iscar, Mojados, Montemayor y Santibañez de Valcorba; se les hace saber que si no se presentan á verificar sus pagos antes del 30 del corriente mes, sufrirán las consecuencias de su morosidad, por mas sensible que le sea á esta Administracion.

Segovia 13 de Junio de 1870.—Francisco Perez Castrobera.

A voluntad de su dueño se arriendan juntas ó separadas tres grandes fábricas, de construccion moderna, movidas por aguas constantes del Ebro. Dichas fábricas independientes una de otra, están situadas en la posesion denominada Recajo, término perteneciente á Navarra, distante 9 kilómetros de Logroño.

Se hallan destinadas, una para la fabricacion de harinas con cuatro piedras, otra para chocolates y la tercera para la elaboracion de objetos de metal blanco con su horno de fundicion, útiles y herramientas necesarias.

Hay grandes locales para almacenes y habitaciones, abunda la posesion en aguas manantiales, gozando tambien de las ventajas de tener barca sobre el Ebro y estacion inmediata para el ferro-carril de Tudela á Bilbao.

La circunstancia de hallarse dichas fábricas en territorio de Navarra donde es abundante la cosecha de cereales y no se pagan tantas contribuciones como en Castilla, las hace aun más recomendables, consideradas bajo el punto de vista económico.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo y quieran adquirir pormenores pueden dirigirse bajo las iniciales V. J. G., calle de Mercaderes, núm. 8, en Logroño.